

en sentido favorable, como asimismo lo hacen el correspondiente Servicio de Inspección y la Unidad Técnica;

Resultando que el citado centro fue autorizado por Orden de 17 de junio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de agosto), siendo por posteriores resoluciones administrativas ampliado hasta alcanzar su actual composición de seis unidades en la calle Titania, y seis unidades en la calle Matías Turrión;

Resultando que los dos edificios están ubicados en calles distintas y que en cada uno de ellos funcionan seis unidades con total independencia;

Resultando que el desdoblamiento implica una mejora para el Centro en los aspectos de unidad funcional y mejor organización pedagógica;

Resultando que, mediante acta notarial otorgada ante el Notario de Madrid don Alfonso Ventoso Escribano, con el número 2.274 de su protocolo, don Miguel Gascón Folch, cede la titularidad del Colegio de la calle Titania, 46, a «Centro de Pedagogía Terapéutica Alba, Sociedad Anónima», que, representada en dicho acto por don vicente Rey Cortés, la acepta;

Resultando que en el expediente promovido se solicita, asimismo, que la denominación del Centro de la calle Matías Turrión, 23 sea la de Colegio «Dos Alba»;

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970; la Ley Orgánica del Derecho a la Educación de 3 de junio de 1985, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, las Ordenes de 24 de abril de 1975 y de 28 de marzo de 1981, y demás disposiciones legales vigentes en la materia;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Acceder al desdoblamiento del Centro de Educación Especial «Alba» en dos Centros independientes, sito el uno en la calle Titania, 46, y el otro, en la calle Matías Turrión, 23, quedando cada uno de ellos constituido por seis unidades de Pedagogía Terapéutica y una capacidad de 72 alumnos (total 12 unidades y 144 alumnos).

Segundo.—Acceder al cambio de denominación para el Centro ubicado en la calle Matías Turrión, 23, cuya denominación será la de Colegio «Dos Alba».

Tercero.—Acceder al cambio de titularidad para el Colegio de la calle Titania, 46, que en lo sucesivo será ostentado por «Centro de Pedagogía Terapéutica Alba, Sociedad Anónima», quien como cesionaria queda subrogada en la totalidad de obligaciones y cargas que afectan al Centro cuya titularidad se le reconoce, y muy especialmente las relacionadas con su condición de Centro concertado, y por tanto integrado en la red de Centros escolares financiados con fondos públicos, así como las derivadas de ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, las que le corresponda en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará el régimen de funcionamiento del Centro.

Cuarto.—El cuadro de Profesores, así como los elementos materiales de instalación, didácticos y demás necesarios, deberán ser mantenidos en todo momento dentro de lo que exigen las disposiciones vigentes en la materia, para asegurar la eficacia de las enseñanzas autorizadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de mayo de 1987.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Escolares.

**18452** *ORDEN de 27 de mayo de 1987 por la que aprueba la transformación y clasificación definitiva de los Centros de Educación General Básica y Preescolar que se citan.*

La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes, y 22 de mayo de 1978, por la que se establecen los requisitos para la transformación y clasificación de los Centros de enseñanza;

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros privados que se expresan en el anexo a la presente Orden, en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios en las respectivas Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia;

Resultando que dichas Direcciones Provinciales han elevado propuesta acerca de las referidas peticiones y el correspondiente Servicio de Inspección y Unidad Técnica de Construcciones han emitido, asimismo, sus informes;

Vistas la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), y Ordenes de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones, de acuerdo con el informe emitido por la Dirección Técnica de Proyectos y con las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación,

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la transformación y clasificación definitiva de los Centros privados de Educación General Básica y Preescolar que se relacionan en el anexo a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de mayo de 1987.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Escolares.

#### ANEXO QUE SE CITA

##### *Centros de Educación General Básica*

Provincia: Madrid.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid.

Denominación: «Destino».

Domicilio: Calle San Narciso, 27, c/v Esfinge.

Titular: Manuel y Luis Turrión Fernández.

Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica con ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle San Narciso, 27, c/v Esfinge.

Se autoriza el cambio de domicilio de la calle Valderrobras, 11, a la calle San Narciso, 27, c/v Esfinge.

Provincia: La Rioja.

Municipio: Calahorra. Localidad: Calahorra.

Denominación: «San Andrés».

Domicilio: Calle San Andrés, 55.

Titular: Diócesis.

Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica con ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle San Andrés, 55.

##### *Centros de Educación Preescolar*

Provincia: La Rioja.

Municipio: Calahorra. Localidad: Calahorra.

Denominación: «San Andrés».

Domicilio: Calle San Andrés, 55.

Titular: Diócesis.

Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación Preescolar con una unidad de Jardín de Infancia y una de Párvulos y capacidad para 80 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle San Andrés, 55.

Provincia: Madrid.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid.

Denominación: «Beata María Ana de Jesús».

Domicilio: Calle Guillermo de Osma, 10.

Titular: Arzobispado de Madrid-Alcalá.

Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación Preescolar con dos unidades de Párvulos y capacidad para 50 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Guillermo de Osma, 10.

**18453** *ORDEN de 27 de mayo de 1987, por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva en centros docentes de Educación General Básica y Preescolar que se citan.*

La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas